



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
CITADO: ANA JOSEFA RODRÍGUEZ DE BORDA.
RADICACIÓN: 154074089002-2021-00012-00

ANTECEDENTES

1º Este Despacho, mediante providencia del pasado 05/05/2022, aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en los términos del numeral 3 del art. 446 del CGP.

2º El 10/06/2022, el apoderado de la parte demandante, allegó memorial mediante el cual solicita la siguiente información:

"Envío de una relación de títulos actualizada expedida por Banco Agrario con los números de depósito judicial, lo anterior teniendo en cuenta que, en caso de existir títulos constituidos para realizar el poder para cobrar el título, el Banco Agrario exige el número del depósito que se encuentra en la relación y por ende, es necesario conocerlo.

En tal sentido solicito se me envié la relación correspondiente al correo notificaciones@staffjuridico.com.co o se me informe si hay depósitos y porque valor, y si no hay depósitos también indicárselo al suscrito, ya sea por el correo indicado o por medio de auto".

CONSIDERACIONES

1º En cuanto a la solicitud de que el Despacho genere informe actualizado de los títulos judiciales consignados en el presente caso, se le indica al peticionario, que está en trámite la actualización de la tarjeta de firmas del Banco Agrario, acceso a la plataforma y base de datos por cambio de secretario del Despacho, trámite al que se le está imprimiendo la mayor celeridad posible, por lo que no es posible revisar dicha página.

Igualmente, debido a que las consignaciones se realizan en oportunidades sin referencia de proceso o de partes, la información que se verifique puede ser inexacta, por lo que puede acercarse a las oficinas del Banco Agrario, en donde con el número de cedula o Nit., de su prohijado, le indicaran los dineros que aparezcan a su nombre, y que se desprenda del demandado o su pagador, con esa información que puede brindarnos, si es de su interés puede solicitar el pago de los títulos recaudados.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

2ª Por otro lado el art. 77 del C.G.P. contempla las siguientes disposiciones, respecto de las facultades de los apoderados:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. Salvo estipulación en contrario, el poder para litigar se entiende conferido para solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

(...)

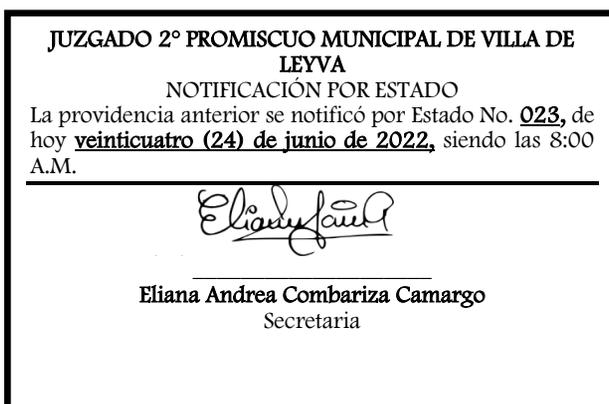
El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.

Verificado el expediente, se observa que el apoderado que eleva la solicitud en mención no tiene facultad expresa para recibir; por lo que se le deberá acreditarla, de lo contrario los títulos judiciales que existan se pagaran a la parte que representa directamente.

Esperamos que la presente le haya brindado claridad a su inquietud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd20b292f09192885aa0716f9d6685a53311f0dd3804a0dc62d71ae3959a4**

Documento generado en 23/06/2022 03:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>